

Información Adicional de los Refugios Seguros de NUSD

Esta información suplementaria es además de lo que puede encontrarse en y apoyada por la Resolución de Refugios Seguros (conocido en inglés como Safe Haven) de NUSD.

Derechos de Estudiantes

¿Qué derechos tienen los estudiantes indocumentados?

Los estudiantes indocumentados entre las edades de 6-18 años de edad no solamente tienen el derecho de asistir a la escuela, pero están obligados a asistir a la escuela conforme con las leyes de asistencia obligatoria. (Código de Educ. § 48200.) La Corte Suprema ha mantenido que ningún estado puede negar acceso a la educación pública básica a ningún niño que viva dentro del estado, ya sea que viva en los Estados Unidos legalmente o no. (*Plyler v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982).) Adicionalmente, todos los estudiantes tienen el derecho de estar en una escuela pública en un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, acoso, bullying, violencia, e intimidación. (Código de Educ. §§ 220, 234 y ss.)

¿Qué información del estudiante es colectada por las escuelas actualmente, y pudiera esto proporcionar información sobre sus estatus migratorio?

Los distritos escolares no están obligados a recaudar información referente al estatus migratorio del estudiante, aparte de los estatus de no inmigrantes, estudiantes internacionales inscritos en un programa de educación bajo una visa F-1 o M-1. Las escuelas están obligadas únicamente a colectar información para satisfacer ciertos requerimientos de admisión, tales como prueba de domicilio, ninguno el cual requiera proporcionar la prueba de estatus migratorio legal o el número de seguro social, (Código de Educ. § 48204.1.) Además, el Departamento de Educación de California (CDE) recaba información de distritos escolares referente al país de nacimiento de sus estudiantes por medio del Sistema Longitudinal de Datos de Logros del Alumno de California (conocido por sus siglas en inglés como CALPADS) para poder calcular el número de inmigrantes y estudiantes aprendices de inglés en el estado y para asegurar el cumplimiento con las provisiones de Título III de la Ley federal de que Cada Estudiante tenga Progreso. (Código de Educ. § 60900.)

¿Qué información de estudiantes colectamos en estudiantes de educación para adultos?

En casos particulares, los distritos escolares están obligados a obtener información de sus estudiantes de educación para adultos. Por ejemplo, en condados donde Cortes de Distritos de los Estados Unidos están localizados, el superintendente de la ciudad o condado de las escuelas está obligado mensualmente a obtener los nombres de las personas que hayan sometido su intención de convertirse en ciudadanos de los Estados Unidos o sus peticiones para naturalización. (Código de Educ., sección § 52550.) El superintendente o designado esta entonces obligado a enviar notas a estas personas de la autorización que la mesa directiva tiene proporcionando clases de ciudadanía bajo circunstancias particulares. (Código de Educ. § 52551 *et seq.*)

¿Si recibimos una petición de la Ley de Archivos Públicos (PRA) para datos de estudiante, que información estamos nosotros obligados a compartir y a proteger?

La Ley de Derechos de Educación y Privacidad para la Familia (FERPA) sustituye la PRA y requiere que el distrito escolar mantenga la confidencialidad de toda la información de identificación personal en archivos de educación relacionados con el estudiante. (20 U.S.C. §1232g; 34 CFR § Parte 99.) Cualquiera y todos los archivos, incluyendo correos electrónicos, archivos de estudiantes, e información personal, están generalmente exentos de ser divulgados. Todos los archivos del estudiante, incluyendo correos electrónicos y archivos acumulativos del estudiante, están generalmente exentos de divulgación o sujetos a redacción para prevenir divulgación de información de identificación personal.

Derechos del Personal

¿Debemos nosotros permitir a las autoridades de migración y aduanas (ICE) y otras autoridades

gubernamentales en las localidades del plantel escolar?

Depende. Los distritos escolares tienen el derecho de limitar la cantidad de interrupción al ambiente de aprendizaje y asegurar la seguridad de su personal y estudiantes, lo cual puede incluir negar a un individuo el acceso al plantel durante horario escolar. (Código de Educ. §§ 32212, 35160.) En el evento poco probable que ICE u otras autoridades gubernamentales decidieran llevar a cabo investigaciones relacionadas a inmigración en planteles escolares, el personal escolar deberá seguir procedimientos del distrito apropiados aplicables a cualquier visitante del plantel, el cual puede incluir, pero no está limitado a: (1) requerir que el agente firme de entrada en la oficina principal; (2) que el agente proporcione una identificación válida y declaración de propósito; y (3) aprobación del administrador de plantel o del superintendente. Se le deberá dar acceso inmediato al estudiante si el agente tiene una orden judicial u orden de la corte.

Los distritos escolares que permiten no inmigrantes, estudiantes internacionales (quienes están en los Estados Unidos bajo una visa F-1 o M-1) registrarse en sus programas por medio del “programa de Intercambio de Estudiantes y Visitantes” (“SEVP”) de ICE están sujetos a visitas en el plantel escolar de los oficiales de SEVP en cualquier momento y se deberá proporcionar a los oficiales con ciertos archivos de tales estudiantes. (8 CFR § 214.3(g) y (h)(3)(iv).) Sin embargo, el SEVP, no tiene la autorización de revisar los archivos de estudiantes que se sospecha son indocumentados.

¿Estamos nosotros obligados a permitir que ICE, la policía, u otras autoridades gubernamentales tengan acceso a los archivos de los estudiantes?

EL acceso a los archivos de estudiantes deberán únicamente ser permitidos si la agencia solicitante tiene una orden válida de la corte o citación (orden) en cumplimiento con las leyes o regulaciones de FERPA o de inmigración. (8 U.S.C. § 1225; 34 CFR § 99.31(a) (9)(i); Código de Educ. §§ 49076; 49077.) Sin embargo, el distrito escolar, debe hacer esfuerzos razonables para notificar por adelantado a padre/madre o estudiante elegible de la divulgación de los documentos para que así el padre/madre del estudiante elegible pueda buscar medidas de protección al menos que la orden de la corte o citación se relacione a una investigación del jurado federal o propósitos de cumplimiento de la ley, o relacionados a terrorismo doméstico o internacional. (34 CFR § 99.31(a)(9)(ii); Código de Educ. § 49077.)

Además, la Ley conocida en inglés como “la Ley USA Patriot” añadió una excepción a FERPA de obligar la divulgación de archivos educacionales a un ministro de la procuraduría general o un asistente de la procuraduría general por medio de una orden judicial basada en una investigación de sospecha de actividades terroristas. (20 U.S.C. § 1232g(j).)

Derechos de los Padres

Todos los padres, independientemente de sus estatus legales, tienen un derecho de participar en la educación de sus hijos y están animados a hacerlo así. Prueba de residencia legal no es un requisito para matricular a sus hijos en la escuela.

¿Los padres indocumentados tienen que someterse al proceso de huellas digitales para poder ser voluntarios en la escuela?

El Distrito Escolar Unificado de Natomas requiere de toma de huellas digitales para voluntarios. Se les deberá reafirmar a los padres de que el propósito del requerimiento de las huellas digitales es confidencial, únicamente para el uso del Distrito para asegurar la seguridad de los estudiantes y personal (esto es que el voluntario/a no deberá haber sido declarado culpable de un delito sexual o de drogas con un menor). ([Board Policy 1240: Community Relations, Volunteer Assistance](#))

¿Si un padre está en custodia por el resultado de una ejecución de migración, están los distritos obligados a entregar al estudiante a ICE u otros oficiales de migración?

No. Los distritos escolares no están obligados a entregar estudiantes a la custodia de ICE si sus padres están en custodia como resultado de una acción de medidas de ejecución de inmigración. Los padres que tengan tal preocupación deberán hacer arreglos previos con familiares o amigos para asegurarse que sus hijos sean entregados a un/a cuidadora de adultos autorizada o adulto, y deberá asegurarse que los distritos escolares están concientes de este arreglo en la tarjeta de información de emergencia

entregada a la escuela.

Distrito Santuario/Refugio Seguro

¿Qué protección legal ofrece a estudiantes un “distrito en resolución de Refugio Seguro”?

Mientras que establecemos un distrito escolar como “refugio seguro” se puede establecer su póliza para proteger a estudiantes indocumentados limitando el cumplimiento de o rehusándose a hacer cumplir las leyes de inmigración, no hay ninguna otra protección legal para residentes/estudiantes como resultado de este estatus. Sin embargo, el distrito escolar, podrá utilizar el grado de su discreción autorizada por la ley al establecer pólizas y procedimientos para asegurar la seguridad de sus estudiantes, tales como creando límites apropiados a oficiales de inmigración, visitas a la escuela y prohibiendo que al personal se le haga preguntas acerca del estatus migratorio del estudiante o de los padres.

¿Si un distrito pasa una resolución para convertirse en un distrito de “refugio seguro”, esta esté en riesgo de perder fondos federales?

No se sabe en este momento si ya sea que santuarios o escuelas seguras en distritos están en peligro de perder fondos federales por el resultado de sus estatus. El presidente Trump ha declarado durante su campaña que el bloqueara fondos federales a ciudades santuario o de refugio seguro (safe haven) que se rehúsen a cooperar con los oficiales de inmigración federales, pero actualmente no se sabe si el en verdad procederá con esta póliza o cualquier otras pólizas similares relacionadas al presupuesto de escuelas públicas quienes también se declaran como planteles santuario o en que prioridad esta póliza será colocada.

Recursos Familiares del Distrito Santuario/Refugio Seguro

Recursos en Línea

Sitios Web

<http://unitedwedream.org/>

<http://weareheretostay.org/>

<http://fairimmigration.org/>

<https://www.womenstepforward.org/>

<https://webelongtogether.org/>

Conozca sus Tarjetas Informativas sobre sus Derechos

<http://unitedwedream.org/end>

ESTA INFORMACION SUPLEMENTARIA ES UN RESUMEN UNICAMENTE Y NO ES UN CONSEJO LEGAL. NOSOTROS LE ACONSEJAMOS CONSULTAR CON UN ABOGADO PARA DETERMINAR COMO ESTA INFORMACION PUEDE APLICAR A SUS DATOS ESPECIFICOS Y CIRCUNSTANCIAS.

Gracias especiales de ACSA a Fagen Friedman & Fulfrost, líderes en leyes de educación, por ayudar a crear este recurso importante.